

Municipalidad Provincial de Ica
UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA

Av. Ayabaca s/n costado de Registro Civil



UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA



UNIDAD DE EJECUCION COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

La Unidad de Ejecución Coactiva (UEC), Es la encargada de ejercer actos de coerción a nombre de la Municipalidad, para hacer efectiva la cobranza de la deuda no tributaria. además, ejecuta medidas cautelares que la administración disponga a través de sus órganos Instructores con forme a ley que sean coactivamente exigibles. y depende Jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

Estos procedimientos que se rigen por el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por D.S N° 018-2008-JUS, y otras funciones y atribuciones

Objetivo General

- Impulsar el desarrollo de un gobierno local eficiente, democrático, transparente y articulado a los demás niveles de gobierno, orientado a la gestión por resultados, fortaleciendo la administración pública y promoviendo una cultura de responsabilidad y respeto ciudadano.

Objetivos Específicos

- Mejorar y modernizar los servicios para una eficiente recaudación no tributarias, fortaleciendo la Gestión Municipal con respeto, legalidad y a la promoción de una cultura de justicia, equidad y servicio al ciudadano.

Nuestras Funciones:

- Formular, proponer e implementar normas para fortalecer las actividades de Ejecución Coactiva.
- Formular el Plan Anual de Cobranzas de obligaciones No tributarlas en cobranza coactiva.
- Organizar, coordinar y gestionar la ejecución coactiva de obligaciones No tributarias que sean exigibles coactivamente.
- Ejecutar los actos coercitivos, así como las medidas cautelares dispuesta en la norma que rige sobre la materia.
- Cumplir con Emitir Resoluciones Coactivas mediante sus ejecutores conforme a la normativa vigente y notificar a los obligados.
- Disponer y ejecutar las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa que establece la ley de la materia.
- Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.
- Controlar, verificar y tramitar los documentos que son entregados a su área mediante el Sistema de Trámite Documentario.
- Elaborar y ejecutar el Plan Operativo y el Presupuesto correspondiente a la Unidad Orgánica a su cargo, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales, equipos asignados,
- evaluando y controlando el cumplimiento de las metas trazadas
- Organizar y administrar el acervo documentario del ámbito de su competencia.
- Las demás que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

PREGUNTAS FRECUENTES – EJECUCIÓN COACTIVA

¿Cuándo Inicia El Procedimiento De Ejecución Coactiva?

El Procedimiento de Ejecución Coactiva se inicia con la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), en ella se pone en conocimiento la obligación pendiente, la cual contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente respecto a la cancelación de: Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Multa, Liquidaciones de Cobranza u otros documentos que contenga deuda tributaria materia de cobranza, y se brinda el plazo de siete (07) días para su cumplimiento.

¿Cuándo la deuda es exigible coactivamente?

La deuda no tributaria Se considera Obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación.

Base legal: Art 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS

¿Qué debe hacer cuando le notifican una Resolución Ejecución Coactiva?

Deberá cancelar en el lapso de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación. En caso contrario, el Ejecutor Coactivo ordenará una medida de embargo que podrá efectuarse sobre sus cuentas bancarias, inmuebles, o cualquier otro bien de su propiedad que se encuentre en su poder, en poder de otras personas e inclusive si estuviera siendo transportado por la vía pública.

¿Cuántos días después de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva se me puede trabar medidas de embargo?

Se podrán trabar las medidas de embargo vencido el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC).

Base legal: Art 17° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

¿Cómo Puede La Municipalidad Cobrar Coactivamente La Deuda Impaga?,

El Ejecutor Coactivo de la Municipalidad dentro del procedimiento de cobranza coactiva a efectos de la recuperación de la deuda no tributaria cuenta con la facultad de ordenar medidas de embargo Un embargo es la medida cautelar dictada en sus diferentes modalidades para asegurar el pago de la deuda. Algunas de las medidas de embargo en forma de retención, que son las retenciones de cuentas bancarias, embargo en forma de inscripción, en forma de depósito o secuestro conservativo

¿Cuánto tiempo se demoran en levantar el embargo de mis cuentas bancarias?

Si la deuda en cobranza coactiva ha sido cancelada en su totalidad o fraccionada, el levantamiento se puede generar hasta en un plazo máximo de 03 días hábiles. En cambio, si la deuda materia del procedimiento hubiere tenido algún tipo de descargo total o parcial, el levantamiento puede tardar hasta 05 días hábiles.

¿Qué es la Resolución de Ejecución Coactiva - REC?

La Resolución de Ejecución Coactiva (REC), es el medio por el cual la municipalidad inicia un procedimiento de Cobranza Coactiva, en la cual se requiere al deudor la cancelación de su deuda exigible en un plazo de 7 (siete) días hábiles de notificado. De no realizarse el pago dentro del plazo establecido, el Ejecutor procederá a efectuar cualquiera de los embargos establecidos en el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

¿Qué son los embargos?

Un embargo es la medida cautelar dictada en sus diferentes modalidades para asegurar el pago de la deuda. Algunas de las medidas de embargo son las retenciones de cuentas bancarias, inscripción de vehículos, inscripción de inmuebles, retención de terceros, retención de alquileres.

Establecidos en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

¿Se puede aplicar, descuentos y/o condonaciones de intereses, moras y /o gastos administrativos de las deudas que mantiene con la Municipalidad?

4

Los descuentos y/o condonaciones de los intereses solo se otorgan mediante Ordenanzas Municipales y no de forma exclusiva para algún administrado sino de forma general con límites que la ley señala.

¿Por qué debo pagar las costas y gastos procesales?

Porque el obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad para llevar a cabo el procedimiento de cobranza coactiva.

Base legal: Art 10°, inc. 10.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

¿El Ejecutor Coactivo puede ordenar se traben embargo en entidades Financieras y/ Bancarias afectando mis cuentas?

Si, el Ejecutor Coactivo está facultado a ordenar se traben embargo en forma de retención sobre una o varias cuentas que mantenga el deudor en una o más Empresas del Sistema Financiero y/ o Bancario. En cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. El Ejecutor Coactivo dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren trabado, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda materia de cobranza.

Base legal: Art 33° inc. D del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

¿Qué debe hacer si la Municipalidad embarga su cuenta bancaria o le realiza otro tipo de embargo?

Deberá cancelar el íntegro del monto por el que se ha efectuado el embargo. Una vez que haya cancelado su deuda no tributaria se efectuará la Resolución de Suspensión del Procedimiento Coactivo y se ordenará el levantamiento de sus cuentas bancarias, el levantamiento del embargo en forma de inscripción de bienes muebles y/o inmuebles, etc. En un plazo aproximadamente de 5 días hábiles.

¿Por qué los bancos y/o entidades financieras me cobran comisión por efectuar la retención de mis cuentas ordenada por la Municipalidad?

Los cobros de comisiones son reguladas y cobradas por cada entidad bancaria y /o financiera más no por esta ejecutoria. y sustentan el cobro basándose en el servicio prestado por el Banco en todo lo referente al procedimiento operativo para la aplicación de la medida cautelar que se encuentra detallada en la Cartilla Informativa que forma parte integrante del Contrato de Condiciones Generales de las Cuentas y Servicios de cada Banco suscrita con usted. Es por ello, que esta Ejecutoria de Cobranza Coactiva no tiene competencia para resolver solicitudes sobre cobro de comisiones.

¿Cómo debe efectuar el pago de deudas que se encuentran en cobranza coactiva?

Para el pago de las deudas que se encuentren en cobranza coactiva lo puede efectuar mediante pagos al contado acercándose a las cajas del SAT-ICA y/o en la caja Expres SAT-ICA. ubicada en la oficina de Registro Civil, Asimismo, puede solicitar sus consultas de su estado de cuenta en cobranza coactiva apersonándose de manera presencial a vuestras oficinas. ubicado en Av. Ayabaca S/N (costado de Registro Civil).

¿Qué alternativa tengo si no puedo pagar el total de mi deuda?

Puede acogerse al fraccionamiento de su deuda, sin embargo, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Solo podrá acoger al fraccionamiento las deudas anteriores y vigente al presente ejercicio fiscal siempre y cuando el importe a fraccionar sea mayor o igual al 15% de la UIT vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- En caso la deuda materia del fraccionamiento tuviera en trámite recurso impugnatorio o solicitudes no contenciosas, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión y si se encuentra en órgano distinto a la municipalidad se debe adjuntar copia certificada o autenticada por fedatario del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentada ante órgano correspondiente.
- Cuando se trate de deudas en etapa de cobranza coactiva se requiere el pago de las costas procesales previo a la realización del fraccionamiento.

- En caso de representación deberá adjuntar poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la Municipalidad o de acuerdo con lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades.

*Otorgar el fraccionamiento de una deuda que se encuentra toda o en parte en etapa de cobranza coactiva y que ya se haya efectuado embargos es discrecionalidad del Ejecutor Coactivo. Toda vez que el Ejecutor Coactivo, ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, y si ya se logró el cumplimiento de la obligación total o en parte con una medida cautelar ordenada. Dependerá del Ejecutor Coactivo autorizar o no el fraccionamiento de la deuda materia de ejecución.

¿Qué debo hacer si la deuda por la cual me inician un procedimiento de Cobranza Coactiva ya está cancelada o no es exigible?

Deberá solicitar al ejecutor coactiva la suspensión y/o conclusión del procedimiento de cobranza. Presentando su solicitud por mesa de partes en la oficina de la Unidad de Ejecución Coactivo de manera presencial ubicado en la Av. Ayabaca s/n. costado mercado la Palma

¿A los cuantos años prescribe mi deuda? En materia No Tributaria:

En materia no Tributaria:

La acción de la Administración **para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago** de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

Sin embargo, hay actos interruptorio que suspenden el computo de plazo, generando un nuevo plazo a partir del día siguiente al acaecimiento de dicho acto.

¿Si he presentado una solicitud de prescripción de deuda respecto a mi deuda materia de cobranza, ¿Debe el Ejecutor coactivo levantar inmediatamente la medida de embargo de retención respecto a mis cuentas bancarias?

No. El solo hecho de presentar una solicitud de prescripción no suspende la Cobranza Coactiva. En ese caso, deberá esperar el pronunciamiento de la Administración a través de la respectiva resolución.

¿Se puede suspender la Cobranza coactiva y quien puede realizarlo?

Si se puede suspender el procedimiento de Cobranza Coactiva por los motivos expresamente señalados en Artículo 16° y 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS y solo lo podrá realizar el Ejecutor Coactivo.

¿Cuáles son las causales para solicitar la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva?

- Cuando la deuda haya sido extinguida o cancelada.
- Cuando la deuda ha prescrito.
- La acción se siga contra persona distinta del obligado.
- Se haya omitido la notificación del acto administrativo al obligado.
- Se encuentre en trámite medio impugnatorio presentado dentro del plazo.
- Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial.
- Exista resolución concediendo fraccionamiento de pago.
- Cuando se trate de empresas en proceso de reestructuración patrimonial.
- Cuando dentro de un proceso plazo de Acción de Amparo o Demanda Contenciosa Administrativa exista medida cautelar firme o se ordene la suspensión por mandato judicial expreso.

Base legal: Art 16° y 31° inc. D del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS